



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS FORMATOS DE LA DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL, QUE SE UTILIZARA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.

CONSIDERANDO

1.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 174, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL DOMINGO 6 DE JULIO DE 1997, SE DESARROLLARA LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y, EN EL DISTRITO FEDERAL, JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS QUE ESTABLECEN EL PROPIO ORDENAMIENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES.

2.- QUE EL ARTICULO VIGESIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, DISPONE QUE EL LIBRO OCTAVO DEL CITADO ORDENAMIENTO, CONTINUARA EN VIGOR, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE POSIBILITAR LA ADECUADA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN 1997, Y QUEDARA DEROGADO EN SU TOTALIDAD, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATA.

3.- QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO II), Y 356 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBAR LOS MODELOS DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS FORMATOS DE LA DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL QUE SE UTILIZARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y PARA LAS ELECCIONES DE JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A CELEBRARSE EL 6 DE JULIO DE 1997.

4.- QUE EL ARTICULO 205, PARRAFO 1, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, DISPONE QUE PARA LA EMISION DEL VOTO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, TOMANDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE CERTEZA QUE ESTIME PERTINENTES, APROBARA LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN EN LAS ELECCIONES. DE IGUAL FORMA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, APROBAR EL MODELO DE BOLETAS PARA LAS ELECCIONES DE JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

5.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO APLICABLE, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL HA ELABORADO LOS PROYECTOS DE FORMATOS DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE, EN SU CASO, SE UTILIZARA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, Y EN LAS ELECCIONES DE JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CUALES SE PRESENTAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

6.- QUE SE REQUIERE PROVEER LO NECESARIO PARA LA OPORTUNA IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y EL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCION ELECTORAL.

7.- QUE, DE OTRA PARTE, RESULTA CONVENIENTE PREVER LA POSIBILIDAD DE LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, DEBERA ACORDAR EL CONSEJO GENERAL A LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES, EN EL SUPUESTO DE QUE CONFORME LO DISPONE LA LEY, SE REGISTREN CONVENIOS DE COALICION ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 6 DE JULIO DE 1997.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 89, PARRAFO 1, INCISO d); 94, PARRAFO 1, INCISO b); 205, PARRAFO 1, 351, Y 357 Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO VIGESIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO CODIGO, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS II) y z), Y 356 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS FORMATOS DE LA DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL, ANEXOS A ESTE ACUERDO, QUE SE UTILIZARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 1996-1997 PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNION, Y PARA JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LAS BOLETAS ELECTORALES ESTARAN ADHERIDAS A UN TALON CON FOLIO, DEL CUAL SERAN DESPRENDIBLES. LA INFORMACION QUE CONTENGA EL TALON FOLIADO SERA LA REFERIDA EN EL ARTICULO 205, PARRAFO 2, INCISO d), DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTO ES: ENTIDAD FEDERATIVA, DISTRITO ELECTORAL, TIPO DE ELECCION Y EL NUMERO PROGRESIVO DEL FOLIO QUE CORRESPONDA. LAS BOLETAS ELECTORALES NO ESTARAN FOLIADAS.

TERCERO.- DURANTE LA PRODUCCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, PARTICULARMENTE DE LAS BOLETAS Y DE LAS ACTAS, LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL REALIZARA LA VERIFICACION Y SUPERVISION QUE CORRESPONDE A SUS ATRIBUCIONES.

SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN ESTA MATERIA, LA COMISION DARA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL QUE DESEEN INFORMARSE DEL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES Y RECIBIRA LOS PLANTEAMIENTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR DESEEN APORTARLE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO Y EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCION ELECTORAL.

CUARTO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN SU OPORTUNIDAD, DARAN SU APROBACION POR ESCRITO, SOBRE LAS PRUEBAS FINALES DE IMPRESION DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN QUE SE CONTENGAN SUS RESPECTIVOS EMBLEMAS, A FIN DE ASEGURAR SU FIEL COINCIDENCIA CON LOS QUE TIENEN REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

QUINTO.- ORDENESE LA IMPRESION DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES, CUYOS MODELOS Y FORMATOS SE APRUEBAN, EN LOS TALLERES GRAFICOS DE MEXICO.

SEXTO.- EN EL SUPUESTO DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CELEBREN CONVENIOS DE COALICION PARA LAS ELECCIONES A REALIZARSE EL 6 DE JULIO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL ACORDARA, EN SU OPORTUNIDAD, LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCION DE QUE SE TRATE, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 205 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

SEPTIMO.- LOS FORMATOS DE LAS HOJAS DE INCIDENTES QUE SE INTEGRAN A LA DOCUMENTACION ELECTORAL APROBADA EN ESTE ACUERDO, FORMARAN PARTE INTEGRANTE DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, SEGUN CORRESPONDA.

OCTAVO.- PUBLIQUENSE EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO LOS MODELOS Y FORMATOS APROBADOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS Y DE LA DOCUMENTACION DE APOYO Y AUXILIAR, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996.